

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de noviembre de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Verbal de Pertenencia, radicado 2020-00312-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes:	JOSÉ HERNÁN HEREDIA GARCÍA
Demandados:	CONSUELO CARO MARÍN DIOSELINA SOTO DE CASTRILLÓN ÁLVARO CATAÑO VÁSQUEZ DIEGO FERNÁN CATAÑO VÁSQUEZ GERMAN DE JESÚS CATAÑO MARLENY VÁSQUEZ BEDOYA MARIO ANDRÉS GARCÍA FLÓREZ MARÍA INÉS PINEDA PACHÓN PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	2020-00312-00
Auto Interlocutorio:	1365

Vista la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 74, 82, 83, 84, 375 ibídem y el Decreto 806 de 2020, debe declararse **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que tendrán que corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Deberá aportar el Certificado de Tradición correspondiente al inmueble con matrícula inmobiliaria 100-150254, expedido con una vigencia no superior a 1 mes.

- 2) De conformidad con lo establecido en el art 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá indicar el canal digital donde deba ser notificada la parte demandante y los testigos, si la conoce.
- 3) Frente al acápite de cuantía, conforme lo preceptúa la norma, deberá indicar la cuantía del presente proceso teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 3º del Art. 26 CGP, adjuntando el respectivo avalúo catastral del inmueble.
- 4) Frente a la identificación de los demandados, concretamente del señor German de Jesús Cataño, deberá aclarar el por qué lo relaciona como segundo apellido Vásquez, habida cuenta que en los documentos anexos en demanda no se vislumbra que efectivamente antedicho demandado se identifique con ese segundo apellido.

Se le reconoce personería jurídica para actuar, al doctor ALEXANDER OSPINA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.147.424 y T.P No. 330.470 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25f1e9735b733a596d8ae1cbc4e139b36236c017998f4e26f05753d89
c9717c8**

Documento generado en 06/11/2020 09:21:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**